

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 28 de Abril de 1950

Núm. 95

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de Enero de 1944, y en armonía con las Leyes de 23 de Noviembre de 1940, 14 de Octubre de 1942, 11 de Diciembre del mismo año y Decreto de 16 de Octubre de 1941.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran incluidos en el Escalafón provisional publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de Diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes con posterioridad les ha sido reconocido su derecho a ingresar en el mismo Escalafón.

b) Los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, procedentes de las oposiciones a Secretarios de tercera categoría, convocadas por Orden de 18 de Mayo de 1948, que hayan sido aprobados en el Curso de capacitación, y lo acrediten mediante certificado expedido por dicho Centro.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del*

Estado, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado cuarto, de las once a las trece horas) instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cual quiera que sea la causa.

4.º Cada concursante de los comprendidos en el apartado a) del número 2—podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Los incluidos en el apartado b) del mismo número deberán solicitar obligatoriamente todas las plazas vacantes, pudiendo hacerlo nominalmente, en cuyo caso determinarán el orden de preferencia, o en conjunto, supuesto en el cual se entenderán pedidas por riguroso orden alfabético las plazas convocadas.

5.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

6.º A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1 que se inserta—será indispensable acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente al modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas 16,5 por 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible, cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad. En su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicita-

das, en la forma que se indica en el modelo, expresando el Ayuntamiento y Provincia, y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia señalado por el solicitante en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuera posible reseñarlas todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, las cuales se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso los documentos dispuestos de presentación deberán reseñarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al ... (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha ...)»

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Se acompañarán asimismo tantas copias de la declaración a que se refiere el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas, debiendo ajustarse en tamaño y forma al modelo número 3, que se inserta.

7.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de toda vacante, los méritos establecidos en las

Leyes de 14 de Octubre y 11 de Septiembre de 1942 y demás disposiciones que regulan los concursos.

El mérito a), número del Escalafón, para los de nuevo ingreso, será computado rigurosamente por el puesto con que figure en la lista definitiva de aprobados que forme el Instituto de Estudios de Administración Local.

8.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza, sin causa justificada—y apreciada así por la Dirección General de Administración Local—, en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*,

se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, en la que desempeñe.

9.º El concursante que fuere nombrado para una plaza, tome o no posesión de la misma, perderá el derecho a concursar en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Secretarios de nuevo ingreso a quienes, a tenor del número cuarto de esta convocatoria se adjudique alguna plaza, tampoco podrán pasar

a la situación de expectación de destino o de excedencia voluntaria en tanto no hayan prestado un año de servicios efectivos como mínimo en la plaza adjudicada.

10. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria, será rechazada en el momento de su presentación.

11. Los Gobernadores ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden, en la forma acostumbrada.

Madrid, 17 de Abril de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

MODELO NÚN. 1

Características: Papel: Corriente, a ser posible de barba.—Dimensiones: Tamaño folio.



ILMO. SR.:

D. vecino de provincia de, con domicilio en, de años de edad, Secretario de Administración Local de tercera categoría, figurando incluido en (1), con el número, con el debido respeto expone:

DOCUMENTOS QUE NO SE PRESENTAN POR HABERSE ACOMPAÑADO AL (2)

Que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año 1950, y de acuerdo con el número seis de la convocatoria acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta expedida [por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente, con dos años de antelación por lo menos.
- e) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, es por lo que, a V. I. SUPLICA se digne tenerlo por admitido, y previos los trámites reglamentarios le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona, por orden de preferencia:

- 1.ª (.....) Ayuntamiento Provincia
- 2.ª (.....)
- 3.ª (.....)
- Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.
(Fecha y firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBSERVACIONES.—(1) El Escalafón respectivo, lista publica en el *Boletín Oficial del Estado* de 2 de Agosto de 1945, o relación del Instituto de Estudios de Administración Local. (2) —Tomar parte en el concurso convocado en o solicitar el ingreso en el Escalafón de tercera categoría.

Características.—Papel: Satinado. Color: Blanco. Dimensiones: Tamaño: Folio.

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Categoría 3.^a

Copia para la vacante de
.....

N.º del Escalafón o lista

(Provincia de

Declaración para el concurso de Secretarios de Administración Local de 3.^a Categoría (Orden de Enero de 1950)

I. Datos personales:

Nombre y apellidos

Naturaleza (provincia de

Fecha de nacimiento

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)

III. Destino y situación actual (2)

IV. ¿Ha sido depurado? (3) por (4) en día mes de 19

V. Títulos (5)

Méritos profesionales (6)

Oposiciones ganadas (7)

Méritos de calidad (8)

Aptitud (9)

(Fecha y firma del interesado.)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE COPIA: Las mismas del Modelo núm. 2.

	Sueldo Pesetas		Sueldo Pesetas		Sueldo Pesetas
PROVINCIA DE ALAVA:		Tibi	7.500	Peguerinos (pendiente de re	6.000
Barrundia	7.500	Torremanzanas	7.500	curso)	6.000
Berantevilla y Armiñón	7.500	PROVINCIA DE ALMERIA:		Poyanes del Hoyo	9.000
Bernedo y Quintana	6.000	Alhabia	7.500	San Martín del Pimpollar y	
Foronda	6.000	Bacares	9.000	Hoyos de Miguel Muñoz	6.000
Laminoria y Apellániz	6.000	Bayarcal	6.000	Santa Cruz de Pinares	6.000
Moreda de Alava	6.000	Benizalón y Benitagla	9.000	Santa Lucía de la Sierra y El	
Oyón	7.500	Bentarique	6.000	Tremedal	6.000
Rivera Alta	9.000	Castro de Filabres y Velenque	9.000	Santo Domingo de las Posas	
San Millán	9.000	Doña María Ocaña	9.000	das y Pozanco	6.000
Zambrana y Salinillas de Buradón	7.500	Olula de Castro	6.000	Tórtoles	6.000
PROVINCIA DE ALBACETE:		Padules	7.500	Villarejo del Valle	6.000
Cotillas	6.000	Santa Cruz y Alsodux	7.500	PROVINCIA DE BADAJOZ:	
Recuéjar (La)	6.000	Somontín	7.500	Aljucén y El Carrascalejo	6.000
PROVINCIA DE ALICANTE:		Torrillas	6.000	Atalaya	6.000
Benferri	7.500	Vicar	6.000	Capilla	10.000
Benichembla	6.000	PROVINCIA DE AVILA:		Don Alvaro	9.000
Benidoleig	6.000	Aldehuela	6.000	Esparragalejo	7.500
Benijofar	7.500	Becedas	9.000	Garbayuela	9.000
Benilloba	7.500	Bernuy-Salineró y Bicolozano	6.000	Manchita y Cristana	6.000
Castell de Castells	7.500	Bularros y Marlín	6.000	Puebla del Priol	6.000
Cuatretondeta y Balones	6.000	Cepeda la Mora	6.000	Sancti-Spíritus	7.500
Daya Nueva y Puebla de Rocamora	9.000	Fabres de Avila y El Ajo	7.500	Trasierra	7.500
Nuncia (La)	9.000	Fontiveros	7.500	Valverde de Burguillos	9.000
Penáguila	7.500	Grajos y Valdecasas	7.500	Valverde de Mérida	
Polop	9.000	Herguivuela y San Bartolomé		PROVINCIA DE BALEARES:	
Salinas	7.500	de Tormes	6.000	Bañalbufar y Este lenchs	7.500
Senija	6.000	Medinilla	7.500	Ferrerías	7.500
Setla y Mirarrosa y Mirafior	6.000	Muñogrande y Sijeres	6.000	Lloret de Vista Alegre	
		Nava del Barco y Tormellas	7.500		
		Pajares de Adaja	6.000		

Sueldo		Sueldo	
Pesetas		Pesetas	
PROVINCIA DE BARCELONA:			
Ametlla del Vallés y Cano. e- llas	9.000	Ibeas de Jarrós	6.000
Bagá y Gisclareny	7.500	Iglesias y Tamarón	6.000
Bigas	6.000	Junta de la Cerca	9.000
Collbató y el Bruch	7.500	Junta de Río de Losa	6.000
Copóns y Veciana	7.500	Mahamud	6.000
Guardiola	6.000	Mambrillas de Castrejón y la Cueva de Roa	6.000
Jorbá y Rubio	7.500	Mambrillas de Lara y Horti güela	6.000
Llusa y San Martín del Bás	7.500	Mansilla de Burgos, la Nuez de Abajo, Zúme! y las Rebollé das	6.000
Masquefa	7.500	Masa y Nidáguila	6.000
Oris	6.000	Milagos y Pardilla	7.500
Polinyá	6.000	Monasterio de Rodilla y Santa María del Invierno	6.000
San Esteban de Palautordera	6.000	Nava de Roa	6.000
San Esteban de Sasroviras	7.000	Nebreda y Cebrecos	6.000
San Fausto de Campcentellas	9.000	Olmedillos de Roa	6.000
San Lorenzo Savall y Gallifa	9.000	Padilla de Abajo y Padilla de Arriba	7.500
San Martín de Centellas y Ta- gamonet	6.000	Partido de la Sierra en Toba lina	6.000
Santa María de Barbará	9.000	Pedrosa de Duero y Valcabado de Roa	6.000
Santa María de Palautordera	9.000	Piedra. La	6.000
Teyá	7.500	Pineda de la Sierra y Villorobe	6.000
Vilada y Castell del Areny	7.500	Pineda Trasmonte y Cilleruelo de Arriba	6.000
PROVINCIA DE BURGOS:			
Abajas, Castil de Lences y Cer- négula	6.000	Pinilla Trasmonte	6.000
Aforados de Moneo	6.000	Quintanaburebn, Aguilar de Bureba y Piérigas	6.000
Amaya, Cuevas de Amaya y Salazar de Amaya	7.500	Quintanaloranco	6.000
Anguix	6.000	Quintanilla (Las), Santa María Tajadura y Villarmentero	6.000
Arandilla, Coruña de Conde y Peñalba de Castro	7.500	Rábanos (Los) y Valmala	6.000
Arco de la Llana y Villariezo	6.000	Redecilla del Camino y Gascu- ñana	6.000
Arenillas del Río Pisuerga y Palacios del Río Pisuerga	6.000	Ros, Los Tremellos y Las Ceta- das	6.000
Arenillas de Villadiego y Ol- mos de la Picaza	6.000	Rubacedo de Abajo y Carcedo de Bureba	6.000
Avellanosa de Muñó e Iglesia- rrubia	7.500	Rucandio y Cantabrana	6.000
Balbases (Los) y Villaverde Mojina	7.500	Salgüero de Juarros y San Adrián de Juarros	6.000
Baños de Valdearados y Villa- nueva de Gumiel	7.500	Salinillas de Bureba y Galba- rros	6.000
Barbadillo del Mercado	6.000	San Juan del Monte	6.000
Berberana y Junta de Villalba de Losa	7.500	San Quirce de Riopisuerga y Sotovellanos	6.000
Campillo de Aranda, Torrega- lindo y Fuentespino	9.000	Santo Domingo de Silos	7.500
Carrias, Bañuelo de Bureba y Castil de Carrias	6.000	Sotillo de la Rivera	9.000
Castriello de Riopisuerga, Zar- zosa y Rezmondo	6.000	Sotresgudo, Barrio de San Feli- ces y Cañizar de Amava	6.000
Castrovido y Monasterio de la Sierra	6.000	Tórtolos de Esgueva	7.500
Cilleruelo de Abajo	6.000	Trespaderne	7.500
Cilleruelos de Cervera	6.000	Lubilla del Agua	6.000
Cogollos y Valdorros	6.000	Urbel del Castillo y Liontorio	6.000
Covarrubias	9.000	Valcarceres (Los) y Coculina	6.000
Cubo de Bureba y Fuentebu- reba	6.000	Valdeande y Tubilla del Lago	7.500
Fresneda de la Sierra, Tirón y Eterna	6.000	Vid de Aranda (La)	6.000
Fuentelcésped	6.000	Villafria de Burgos, Cardeñuela Riopico y Orbaneja Riopico	7.500
Gredilla de Sedano, Moradilla de Sedano y Quintanaloma	6.000	Villagonzalo Pedernales	6.000
Guadilla de Villamar y Santa María Ananúñez	6.000	Millalmanzo y Santa Inés	7.500
Guzmán	6.000	Villavilla de Villadiego, Villa- nueva de Puerta y Barrios de Villadiego	6.000
Huermeces y Quintanilla Pedro	6.000	Villángomez	6.000
Abarce	6.000	Villaquirán de los Infantes y Vi- llademiro	6.000
Humada y Villamartín de Villa- diego	7.500		
		Villasandino y Villasilos	7.500
		Villatuelda y Terradillos de Es- gueya	6.000
		Villaveta y Castriello Matajudíos	6.000
		PROVINCIA DE CACERES:	
		Aceituna	6.0
		Alcollarin	7.5
		Cadalso	9.000
		Caminomorisco	9.000
		Casáres de las Hurdes	6.00
		Casas de Don Gómez (pendien- te de recurso)	6.000
		Casas del Monte	7.500
		Casas de Millán	9.000
		Cedillo	7.500
		Gargantilla	7.500
		Mata de Alcántara	9.000
		Mirabel	9.000
		Pescueza	6.000
		Tornavacas	10.000
		Torremenga	6.000
		Valdemorales	7.500
		Valdeobispo	7.500
		PROVINCIA DE CADIZ	
		Bosque (El)	9.000
		Torre Alháuquime	7.500
		Villaluenga del Rosario	6.000
		PROVINCIA DE CASTELLON:	
		Almedijar	6.000
		Caudiel	7.500
		Fuente la Reina y Villanueva de Viver	6.000
		Portel de Morella	6.000
		Torás	6.000
		Villanueva de Alcolea	9.000
		Villar de Canes y Torre Embe- sora	6.000
		PROVINCIA DE CIUDAD REAL:	
		Arenas de San Juan	9.000
		Cañada de Calatrava y Caracuel	6.000
		Fuenllana	7.500
		Labores (Las)	7.500
		Navas de Estena	6.000
		Picón	7.500
		Poblete	6.000
		San Lorenzo de Calatrava	7.500
		Terrinches	9.000
		PROVINCIA DE CORDOBA:	
		Conquista	9.000
		PROVINCIA DE CUENCA:	
		Albadalejo de Cuende y Parra de las Vegas	7.500
		Albendea y Arandilla del Arro- yo	6.000
		Alcalá de la Vega	6.000
		Altarejos	7.500
		Beamud	6.000
		Belmontejo	6.000
		Bólliga	6.000
		Cañavate (El)	6.000
		Cañete	9.000
		Cañizares	6.000
		Carrasposa de la Sierra y El Po- zuelo	6.000
		Casas de Garcimolina y La Al- garra	6.000
		Culebras y Fuentesbuenas	6.000
		Fuertescusa y Poyatos	6.000
		Gascuña	7.500

	Sueldo — Pesetas		Sueldo — Pesetas		Sueldo — Pesetas
Hito (El)	7.500	Alcolea del Pinar y Garbajosa	6.000	PROVINCIA DE HUELVA:	
Palomera y Buenache de la Sierr	6.000	Alcuneza y Alboreca	6.000	Castañó del Robledo	6.000
Rubielos Altos y Rubielos Bajos	7.500	Almoguera	9.000	Fuenteheridos	7.500
Sabinas del Manzano	6.000	Anchuela del Pedregal, Castell	6.000	Linares de la Sierra	6.000
Tejadillos	6.000	lla de la Muela y Castilnuevo	6.000	San Silvestre de Guzmán	7.500
Tondos, Bascañana de San Pedro y Sacedoncillo	6.000	Aragoncillo y Canales de Molina	6.000	PROVINCIA DE HUESCA:	
Tribaldos	6.000	Armaña y Fuentelviejo	6.000	Albalatillo	6.000
Vellisca	7.500	Auñón	7.500	Alquezar y Radiquero	6.000
Ventosa (La)	7.500	Azuqueca de Henares	6.000	Anso y Fago	9.000
Villalba de la Sierra	7.500	Budía	6.000	Altorricon	7.500
Villalpardo	7.500	Bujalaro y Castilblanco de Henares	6.000	Aragues del Puerto	6.000
Villora y Narboneta	7.500	Campillo de Dueñas	6.000	Arcusa, Sarsa de Surta y Olsón	6.000
PROVINCIA DE GERONA:		Canredondo y Torrecuadrilla	6.000	Aren y Sopeira	7.500
Borrassá	6.000	Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter	6.000	Baldellou y Camporrells	7.500
Bruñola	7.500	Cendejas de Enmedio y Jirueque	6.000	Belver	9.000
Cabanellas	6.000	Codes y Balbacin	6.000	Berbegal e Ilche	9.000
Caralps	6.000	Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio	6.000	Berdún y Villarreal	7.500
Flassá	6.000	Fuentelsaz	6.000	Cajigar Puebla de Roda, Serraduy y Roda	7.500
Llansá	9.000	Hualda y Henche	6.000	Castejón de Monegros	9.000
Losas (Las)	7.500	Hijos y Ujados	6.000	Campo y Valle de Bardají	6.000
Mayá de Moncal de Dosquers	6.000	Hontoba	6.000	Capella y Laguarres	6.000
Montrás	6.000	Horna y Guijosa	6.000	Estada y Olbena	6.000
Oix	6.000	Iriepal	6.000	Estopiñán y Caserras del Castillo	7.500
Palol de Revardit	6.000	Lupiana y Centenera	7.500	Fanlo	6.000
Presas (Las)	7.500	Málaga del Fresno	6.000	Foradada del Toscar y Toledo de Lanatá	7.500
San Aniol de Finestras	6.000	Palazuelos, Carabias y Pozancos	7.500	Hoz de Barbastro, Salinas de Hoz y Coscojuela de Fantova	6.000
San Juan de Palamos y Vall-Llobregat	9.000	Pelegrina y Albora	6.000	Lascuarre y Güel	6.000
San Miguel de Campmajor	6.000	Peralejo de las Truchas	6.000	Loscorrales	6.000
San Pablo de Seguriés	6.000	Pioz y Pozo de Guadálajara	6.000	Lupiñén	6.000
San Pedro Pescador	7.500	Piqueras y Adobes	6.000	Olivan, Barbenuta, Gavín y Yessero	7.500
Sarriá de Ter	7.500	Puebla de Vallés y La Mierla	6.000	Oso de Cinca	6.000
Vilanova de la Muga	6.000	Recuenco (El)	6.000	Panticosa	6.000
Vallfogona	6.000	Renales, Torrecuadra y Abánades	6.000	Peralta de la Sal y Casalanza	9.000
PROVINCIA DE GRANADA		Riba de Sahelices, Rivarredonda Sahelices	6.000	Piedrafita de Jaca, El Pueyo de Jaca y Hoz de Barbastro	7.500
Albuñán	7.500	Ríosalido y Torrevaldealmen	6.000	Ponzano y las Cellas	6.000
Aimegijar	9.000	Rueda de la Sierra y Cillas	6.000	Pozán de Vero y Huerta de Vero	7.500
Beas de Guadix y Marchal	9.000	Sayaton	6.000	Puebla de Fantova, Torruella de Aragón y Panillo	7.500
Benalúa de las Villas	9.000	Solanillo del Extremo y Olmeda del Extremo	6.000	Pueyo de Santa Cruz y Alfántega	6.000
Beznar	6.000	Terraza y Valhermoso	6.000	Rasal, Azcánigo y Bentúe de Rasal	6.000
Bubión y Pampaneira	9.000	Torrebeña y Cerezo de Mohernando	6.000	Santa Lecina y Estiche de Cinca	6.000
Busquistar	7.500	Torrecuadrada de Molina y Torremochuela	6.000	Secastilla	6.000
Cañar	7.500	Torrubia y Pardos	6.000	Selga y Castejón del Puente	7.500
Cástaras	9.000	Traíd	6.000	Sesa y Salillas	7.500
Cogollos de Guadix	7.500	Valdearenas y Muduex	6.000	Siétamo, Arbanies y Bandalies	6.000
Deifontes	9.000	Valdesaz y Fuentes de la Alcarria	6.000	Torla y Linas de Broto	9.000
Diezma	9.000	Villaseca de Henares	6.000	Torrente de Cinca	6.000
Estiliana	6.000	Yunta (La)	6.000	Villanueva de Sigena	6.000
Ferreira	7.500	PROVINCIA DE GUIPUZCOA:		PROVINCIA DE JAEN:	
Fornes	7.500	Astigarraga	9.000	Aldeaquemada	9.000
Gojar	7.500	Beizama	6.000	Espeluy	6.000
Huétor Santillán	9.000	Cegama	9.000	Higuera de Calatrava	9.000
Jayena	9.000	Gaviria	6.000	PROVINCIA DE LEON:	
Jun	9.000	Lazcano	9.000	Antigna (La)	9.000
Lenteji	6.000	Lizarga, Gaztelu, Leaburu y Oreja	9.000	Cabañas Raras	7.500
Lachar	9.000	Olaverria	6.000	Campo de la Lomba	6.000
Lobras	6.000	Ormaiztegui	6.000	Castrillo de Cabrera	7.500
Nigüelas	9.000	Segura y Mutiloa	6.000	Cea	9.000
Nivar	6.000			Cebrones del Río	7.500
Picena	6.000			Cimanes de la Vega	7.500
Turón	9.000				
Válor	7.500				
Yator y Yegen	9.000				
PROVINCIA DE GUADALAJARA:					
Alaminos, Cogollor y Hontaneres	6.000				
Alcocer	9.000				

	Sueldo Pesetas		Sueldo Pesetas		Sueldo Pesetas
Fabero	9.000	Santa Coloma y Castroviejo	6.000	Bustillo del Páramo y Viila-	7.500
Fuentes de Carbajal	6.000	Sotés Daroca y Ventosa	6.000	rrabé	7.500
Galleguillos de Campos	7.500	Villamediana de Iregua	9.000	Castil de Vela y Belmonte de	
Mansilla de las Mulas	9.000	Villarta Quintana y Corporales	6.000	Campos	6.000
Oseja de Sajambre	7.500	Villoslada de Cameros	6.000	Castrejón de la Peña	9.000
Peranzanes	9.000	PROVINCIA DE LUGO:		Castrillo de Onielo	6.000
Renedo de Valduéjar	9.000	San Vicente de Rábade	7.500	Castrillo de Villavega y Bárce-	
Riño	9.000	PROVINCIA DE MADRID:		na de Campos	7.500
Salamón	6.000	Ajalvir y Daganzo	7.500	Cervera de Pisuegra	9.000
Santa Cristina de Valmadrigal	6.000	Alamo (El)	7.500	Collado de Boedo y Olea de	
Toral de los Guzmanes	6.000	Aldea del Fresno	6.000	Boedo	6.000
Valle de Finolledo	9.000	Atazar (El) Robledillo de la	6.000	Cubillas de Cerrato	6.000
Villabraz	6.000	Jara y Puebla de la Sierra	6.000	Espinosa de Villagonzalo	6.000
villadangos	7.500	Berrueco (El) y Cervera de Bui-	6.000	Fuentes de Valdepero	6.000
Villafer	6.000	traço	6.000	Herrera de Vaidecañas	6.000
Villaselán	7.500	Brèa de Tajo	7.500	Itero de la Vega	6.000
PROVINCIA DE LERIDA:		Buitraço de Lozoya	6.000	Membrillar y Villafruel	6.000
Avellanes	6.000	Cabanillas de la Sierra y Ventu-	6.000	Palenzuela	7.500
Barbens	6.000	rada	6.000	Población de Campos	6.000
Beficalre de Urgel	9.000	Colmenar del Arroyo	6.000	Redondo	6.000
Benavent, San Román de Abella	7.500	Fresnedillas	6.000	San Cebrián de Campos	6.000
y San Salvador de Toló	7.500	Griñón	6.000	San Román de la Cuba y Pozo	
Bosot	6.000	Guadalix de la Sierra	7.500	de Urama	6.000
Claverol, Aramunt y Ortoneda	7.500	Loeches	6.000	San Salvador de Cantamuga y	
Espuigacalva y Fullela	7.500	Lozoya	6.000	Lores	6.000
Esterrri de Aleu	6.000	Majadahonda	6.000	Sintervás de la Vega	7.500
Figuerosa y Taladell	7.500	Manzanares el Real	6.000	Tabanera de Cerrato	6.000
Floresta y Omellons	6.000	Moralzarzal	6.000	Valle de Cerrato	6.000
Fontilonga	6.000	Navalagamella	6.000	Vid de Ojeda y Dehesa de Ro	
Foradada	6.000	Orusco	7.500	nos	6.000
Granena y Grañanella	6.000	Ribas de Jarama	6.000	Villahán	6.000
Llardecí	7.500	Robregordo y Somosierra	6.000	Villalba de Guardo y Mantinos	6.000
Llarvosi	6.000	Rozas de Puerta Real	6.900	Villalobón	6.000
Oliola y Tosal	6.000	Santa María de la Alameda	7.500	Villamoronta	6.000
Pobla de Granadella	6.000	Santos de la Humosa (Los)	7.500	Villaumbrales	6.000
San Antolí y Villanova	6.000	Talamanca del Jarama y Valde		Villoldo y Lomas	6.000
Sentellada y Sarroca de Bellera	6.000	piélagos	7.500	PROVINCIA DE LAS PALMAS:	
Soses	7.500	Tielmes	9.000	Betancuria	6.000
Talavera y Sampere dels Ar-		Torrelodones	6.000	PROVINCIA DE PONTEVEDRA:	
quells	7.500	Torres de la Alameda	7.500	Puentesampayo	9.000
Torrebeses	6.000	Valderacete	7.500	PROVINCIA DE SALAMANCA:	
Tudela del Segre	6.000	Valdeavero	6.000	Agallas	7.500
Unarre, Espout y Jou	7.500	Valdelaguna	6.000	Alberguería de Argañán	6.000
Villagrassa	6.000	Vellón (El) y Pedrezuela	9.000	Aldea del Obispo y Castillejo	
Vilasana	6.000	Villamanta	6.000	de Dos Casas	7.500
Villanueva de Alpicat (pendien-		Villanueva del Pardillo	6.000	Armenteros	9.000
te de recurso)	9.000	Zarzalejo	6.000	Barbadillo Galindo y Perahuy	9.000
PROVINCIA DE LOGROÑO:		PROVINCIA DE MALAGA		Beleña	6.000
Agoncillo	9.000	Benamocarra	9.000	Bermellar	6.000
Arnedullo	7.500	Benarrabá	9.000	Aerroc de Salvatierra y Piza-	
Baños de Río Tobia y Bobadi-		Borge (El)	7.500	rral Salvatierra	6.000
lla	9.000	Genalguacil	7.500	Bóveda de Río Almar	6.000
Briones	9.000	Istán	9.000	Cabrillas	7.500
Cárdenas y Cordobán	7.500	Sedella	9.000	Calzada de Béjar y Valdehija-	
Corera	6.000	Villanueva de Tapia	9.000	deros	6.000
Entrena	7.500	PROVINCIA DE MURCIA		Calzada de Don Diego	6.000
Estollo y Villaverde de Rioja	6.000	Ulea	9.000	Cantagallo	6.000
Grañón	7.500	PROVINCIA DE ORENSE:		Casas del Conde	6.000
Grávalos	6.000	Pontevedra	9.000	Cerro (El)	7.500
Herramelluri y Ochánduri	6.000	PROVINCIA DE OVIEDO:		Colmenar de Montemayor	6.000
Huércanos	7.500	Carabia	7.500	Doñinos de Salamanca y Ca-	
Laguna de Cameros y Cabezón		Degaña	9.000	rrascal de Barregas	6.000
de Cameros	6.000	Illano	9.000	Encinasola de los Comenda-	
Leza de Río, Leza, Trevijano y		Santo Adriano	7.500	dores y Valderodrigo	7.500
Cenzano	6.000	PROVINCIA DE PALENCIA:		Florida de Liébana	6.000
Mansilla	6.000	Antilla del Pino	6.000	Fresno Alhándiga y La Maya	6.000
Nalda	7.500	Ayuela, Tabanera de Valvadavia	6.000	Fuenterroble de Salvatierra	6.000
Nieva de Cameros	6.000	y Valqerrábano	6.000	Fuentes de Béjar	7.500
Pedroso y Ledesma de la Cogoll	6.000	Buenavista de Valdavia (pen-		Garcibuey	6.000
Ribaflecha	9.000	diente de recurso)	6.000	Garcijernández	6.000
Sajazarra y Galbarrull	6.000				

	Sueldo Pesetas		Sueldo Pesetas		Sueldo Pesetas
Guijo de Avila	6.000	Vegas de Matute	6.000	Reznos, Quiñoneja y Peñal- cázar	6.000
Mancera de Abajo	6.000	Villaseca, Hinojosa del Cerro y Castrillo de Sepúlveda	6.000	Riba de Escalote y Rello	6.000
Milano	6.000	<i>Provincia de Sevilla</i>		Romanillos de Medinaceli y Mezquetillas	6.000
Monterrubio de la Sierra	6.000	Almenseña	12.000	Salinas de Medinaceli y Fuen- caliente de Medina	7.500
Mozarved y Cilleros el Hondo	6.000	Garrobo (El)	6.000	San Felices	6.000
Navarredondo de la Rinco- nada	6.000	Madroño (El)	6.000	Santa Cruz de Yanguas y Bre- tún	6.000
Pelayos	6.000	San Nicolás del Puerto	9.000	<i>Provincia de Soria</i>	
Peralejos de Abajo y Perale- jos de Arriba	6.000	<i>Provincia de Soria</i>		Sotillo del Rincón, Villar del Alo y Aldehuela del Rincón	6.000
Pereña	6.000	Alameda (La) y Carabantes	6.000	Tarancueña y Madruelano	6.000
Pitiegua y Cabezavellosa de la Calzada	7.500	Aldealpozo, Valdejeña y Cal- deruela	6.000	Torrubia de Soria, Portillo de Soria y Sauquillo de Boñites	6.000
Puente del Congosto	6.000	Almajano, Cirujales del Río y Narros	6.000	Ucero, Nafria de Ucero y Ayla- gas	6.000
Rágama	6.000	Almarza y San Andrés de So- ria	7.500	Valdeavellano de Tera	6.000
Robleda	9.000	Arancon, Aldehuela de Peria ñez y Cortos	6.000	Valdemaluque	6.000
San Felices de los Gallegos	9.000	Arenillas, Alaló y Lumias	6.000	Valdenarros, Valdenegro y Lo- dres de Osma	7.500
Santiago de la Puebla	7.500	Ausejo de la Sierra y Los Vi- llares	6.000	Velamazán y Rebollo de Duero	6.000
Santibáñez de la Sierra y Va- lero (pendiente de recurso)	9.000	Barcones	6.000	Vildé y Villanueva de Gormaz	6.000
Serradilla del Llano	6.000	Beltéjar y Blocona	6.000	Villabuena, Cuevas de Soria y Camparañón	6.000
Tarazona de Guarella	6.000	Berzosa y Villálvaro	6.000	<i>Provincia de Tarragona</i>	
Tardáguila y Arcediano	6.000	Blicos, Nomparedes y Castil de Tierra	6.000	Arnés	7.500
Tejado (El) (pendiente de re- curso)	6.900	Borjabad, Almarail y Sauqui- llo de Boñices	6.000	Bot	7.500
Tejares	9.000	Cantojar y Valdecorex	7.500	Freginals	6.000
Villar del Cjervo	7.500	Candilichera y Aldealafuente	7.500	París	7.500
Villarino	9.000	Cañamaque y Valtueña	6.000	Pira	6.000
Villarmayor	7.000	Castilruiz y Fuentestrun	7.500	Pla de Cabra	9.000
Zamarra	5.000	Cigudosa	6.000	Pradell	6.000
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		Cihuela	6.000	Prades, Capafóns y Febró	7.500
Vilaflor	9.000	Ciria	6.000	Rasquera	7.500
<i>Provincia de Santander</i>		Cubo de la Solana, Ituero y Tardajos de Duero	7.500	<i>Provincia de Teruel</i>	
Arredondo	7.500	Cuevas de Ayllón, Licerias y Noviales	6.000	Albarrcin	7.500
Castañeda	9.000	Diustes y Villar de Maya	6.000	Albentosa	7.500
Saro	6.000	Duruelo de la Sierra	6.000	Allueva, Salcedillo y Fontia	6.000
<i>Provincia de Segovia</i>		Espeja de San Marcelino	7.500	Argente	6.000
Aldeanueva del Codonal	6.000	Espejón	6.000	Aréns de Lledó	6.000
Arcones	7.500	Fresno de Caracena y Carras- cosa de Abajo	6.000	Bádenas Santa Cruz de No- gueras y Nogueras	6.000
Briera, Basardilla y Santo Do- mingo del Pirón	6.000	Fuentearmeil	7.500	Barrachina y Nueros	6.000
Castillejo de Mesleón y Soti- llo	5.000	Fuentes de Magaña, Cerbón y Valtajeros	7.500	Blancas	7.500
Cedillo de la Torre	6.000	Gómara y Ledesma de Soria	7.500	Buena y Aguatón	6.000
Cerezo de Arriba	6.000	Huérteles y Taniñe	6.000	Camarena de la Sierra	6.000
Duruelo y Santa Marta del Cerro	6.000	Judes	6.000	Campos, Cirujeda y Cobatillas	6.000
Escalona del Prado	7.500	Laina	6.000	Castell de Cabras y Torre de las Arcas	6.000
Fuentemilanos	6.000	Magaña	6.000	Castellserás	9.000
Fuenterrebollo	7.500	La Mallona, La Cuenca y Las Praguas	6.000	Cortes de Aragón y Josa	6.000
Fuenteaúco de Fuentidueña	6.000	Mazaterón y Miñana	6.000	Cosa y Torre de los Negros	6.000
Laguna de Contrera	6.000	Medinaceli	6.000	Cucalón	6.000
Languilla y Aldealengua de Santa María	6.000	Miño de San Esteban y Fuen- te Cambrón	6.000	Cuevas de Almudén y Mezqui- ta de Jarque	6.000
Lastras de Cuéllar	7.500	Morón de Almazán	7.500	Cutanda	6.000
Madrona	6.000	Navaleno	6.000	Frias de Albarracín	6.000
Moraleja de Cuéllar y Perosi- llo	6.000	Olmillos e Inés	6.000	Fuentealientes, Rillo y Son- del Puerto	6.000
Navalmanzano	9.000	Oncala, San Andrés de San Pedro y El Collado	6.000	Lagueruela y Bea	7.500
Nieva	6.000	Poveda de Soria, Arguijo y Barriomartín	6.000	Libros	7.500
Otero de Herreros y Ortigosa del Monte	7.500	Quintana Redonda	7.500	Loscos y Mezquita de Loscos	7.500
Riaguas de San Bartolomé y Alconada de Maderuelo	6.000	Quintanas de Gormaz y Gor- maz	6.000	Martin del Río y Armillas	7.500
San García y Etreros	6.000	Rebollar, Tera y Rollamienta	6.000	Molinos	6.000
Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico	6.000	Recuerda y Morales	6.000	Monforte de Moyuela	7.500
Torreçilla del Pinar	8.000			Monroyo	6.000
Valle de Tabladillo y Castro- serracín	6.000			Monterde de Albarracín	9.000
				Muniesa	6.000
				Navarrete del Río	6.000
				Nogueruelas	6.000

	Sueldo — Pesetas		Sueldo — Pesetas		Sueldo — Pesetas
Ojos Negros	9.000	Peñaflor de Hornija	6.000	San Pedro de Zamudios, Mo-	
Orrios y Villalba Alta	6.000	Pesquera de Duero	7.500	rales de Valverde y Villare-	
Saldón y Valdecuena	6.000	Pollos	7.500	jos de Valverde	7.500
San Agustín	7.500	Quintanilla de Trigueros	6.000	San Román del Valle y Villa-	
San Martín del Río	7.500	Rubí de Bracamonte	6.000	brázaro	6.000
Terriente	6.000	Santervás de Campos y Zorita		Santa Clara de Avedillo	6.000
Torres de Albarracín	6.000	de la Loma	6.000	Sitrama de Tera. Granucillo y	
Vallbona	6.000	Tamarit de Campos	6.000	Cunquilla	6.000
Villahermosa, Lanzuela y Le-		Torrelobatón	7.500	Tábara	9.000
chón	6.000	Vega de Valdetronco	6.000	Tapioles	6.000
Villalba Baja y Tortájada	6.000	Velliza	6.000	Uña de Quintana	6.000
Villarluengo y Montoro de		Villacio de Campos	6.000	Valparaíso	6.000
Mezquita	7.500	Villafuerte	6.000	Vallesa	6.000
<i>Provincia de Toledo</i>		Villalba de los Alcores	7.500	Villalobos y Vega de Villalo-	
Alcañizo	7.500	Villanueva de los Caballeros	6.000	bos	9.000
Cedillo del Condado	7.500			Villanueva de las Peras y San-	
Cervera de los Montes	6.000	<i>Provincia de Vizcaya</i>		ta María de Valverde	6.000
Guadamur	9.000	Axpe, Arrazola y Apatamo-		<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Herreruela de Oropesa	7.500	nasterio	7.500	Agón y Bismore	6.000
Maqueda	6.000	Jemein	7.500	Almolda (La)	7.500
Nambroca	7.500	Meñaca y Fruniz	7.500	Alpartir	7.500
Ontigola con Oreja	6.000	Rigoitia	7.500	Ardisa y Puendeluna	6.000
Puerto de San Vicente	6.000	Trucios	6.000	Bardallur	6.000
Quismondo	9.000	Zaldívar	6.000	Bijuescar	6.000
Seseña	7.500	Zarátamo	7.500	Bordalba	6.000
Torralba de Oropesa	6.000			Calmarza	6.000
Totánés	6.000	<i>Provincia de Zamora</i>		Campillo de Aragón	6.000
Ventas de Retamosa (Las)	6.000	Abelón	6.000	Carenas	7.500
<i>Provincia de Valencia</i>		Arcenillas y Pontejos	6.000	Codo	6.000
Ador	7.500	Brime de Urz y Quintanilla		Cuchillos y Vierlas	6.000
Andilla	6.000	de Urz	6.000	Farlete	6.000
Aras de Alpuente	7.500	Coomonte	6.000	Fayón	7.500
Barig	6.000	Cotanes	6.000	Frasno (El) e Hinojes	7.500
Bellús, Guadasequies y Sam-		Fornillos de Fermoselle y For-		Ibdes	9.000
pero	6.000	mariz	6.000	Langa del Castillo	6.000
Calles	7.500	Fresno de la Ribera y Matilla		Letux	7.500
Caudete de las Fuentes	9.000	la Seca	6.000	Litago	6.000
Casas Bajas	7.500	Granja de Morenuela	6.000	Lobera de Onsella e Isuerre	6.000
Chulilla	9.100	Losacino y Losaceo	7.500	Lucena de Jalón	6.000
Daimuz	7.500	Lubian	9.000	Mediana y Rodén	6.000
Faura	9.000	Luelmo	6.000	Miedes	7.500
Fuenterrobles	7.500	Matilla de Arzón y Santa Co-		Moneva	6.000
Gestalgar	9.000	lomba de las Carabias	7.500	Monterde	7.500
Higueruelas	6.000	Micereces de Tera y Santibá-		Orcajo y Valconchan	6.000
Llanera de Ranes, Cerdá y To-		ñez de Tera	9.000	Pinseque	7.500
rrella	7.500	Morales del Vino	7.500	Pintano y Undués Pintano	6.000
Marines	6.000	Morales de Rey y Fresno de la		Plasencia de Jalón	6.000
Palomar y Bufali	6.000	Polvorosa	9.000	Santa Cruz de Grio	6.000
Petres y Gilet	7.500	Muga de Sayago y Villamor de		Sigües	6.000
Tous	7.500	Ladre	7.500	Terrer	9.000
Zarra	7.500	Olmillos de Castro	7.500	Torralba de Ribota	6.000
<i>Provincia de Valladolid</i>		Otero de Bodas	6.000	Torrelapaja y Verdejo	6.000
Barcial de la Loma	6.000	Palazuelos de Sayago y Zafara	6.000	Valpalmas	6.000
Barruelo, San Pelayo Torreci-		Pego (El)	6.000	Valtorres y La Vilueña	6.000
lla de la Torre	6.000	Peleagonzalo y Valdefinjas	7.500	Velilla de Jiloca	6.000
Bercero	7.500	Peleas de Arriba y Fuentel-		Vera de Moncayo	7.500
Bolaños de Campos	6.000	carnero	6.000	Villanueva de Jiloca	6.000
Cabezón	7.500	Perezuela	9.000	Villarreal de Huerva	7.500
Canillas de Esgueva	6.000	Perilla de Castro	6.000		
Castrillo Tejeriego	6.000	Pino	6.000		
Castronuevo y Villarmentero		Pozoantiguo y Avesames	7.500		
de Esgueva	6.000	Pública de Valverde	6.000		
Esguevillas de Esgueva	7.500	Quintanilla del Monte	6.000		
Fuensaldaña	6.000	Quiruelas de Vidriales y Coli-			
Gallegos de Hornilla, San Sal-		nas de Trasmonte	9.000		
vador y Villaseñor	6.000	San Ciprián de Sanabria	6.000		
Gería	6.000				
Melgar de Abajo	6.000				
Mojados	9.000				
Montemayor de Pililla	9.000				
Pedrajas de San Esteban	9.000				

Delegación de Hacienda de la Provincia de León

Con fecha 10 de Marzo de 1950 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de Compensación municipal que en el ejercicio de 1947 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta Provincia, así como las Diferencias a librar.

AYUNTAMIENTOS	C. Definitivo		C. Anticipado		D. a librar	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Acebedo.....	11.406	04	10.787	28	618	76
Almanza.....	8.640	10	6.994	52	1.645	58
Arganza.....	31.478	00	23.776	76	7.701	24
Bercianos del Páramo.....	26.352	56	19.989	44	6.363	12
Campo de Villavidel.....	14.058	47	11.250	00	2.808	47
Candín.....	35.904	47	26.841	48	9.062	99
Castrocalbón.....	37.726	77	28.295	08	9.431	69
Congosto.....	15.781	35	12.466	52	3.314	83
Fresnedo.....	8.708	16	8.599	48	108	68
Laguna Dalga.....	16.915	23	13.204	44	3.710	79
Magaz de Cepeda.....	20.994	55	16.422	92	4.571	63
Mansilla Mayor.....	12.290	65	9.765	60	2.525	05
Matadeón de los Oteros.....	18.681	54	15.056	24	3.625	30
Noceda.....	17.699	70	15.211	64	2.488	06
Oencia.....	17.362	07	13.036	52	4.325	55
Paradaseca.....	28.567	36	21.425	36	7.142	00
Peranzanes.....	20.665	00	15.498	76	5.166	24
Prado de la Guzpeña.....	11.124	66	9.321	76	1.802	90
Puebla de Lillo.....	21.969	58	16.477	16	5.492	42
Quintana del Castillo.....	26.704	38	20.520	32	6.184	06
Quintana y Congosto.....	19.174	25	15.203	92	3.970	33
Riáño.....	13.139	19	12.665	24	473	95
La Robla.....	22.074	53	20.572	12	1.502	41
Saelices del Río.....	12.092	33	9.069	24	3.023	09
Sahagún.....	38.922	10	36.954	32	1.967	78
Sancedo.....	10.272	29	7.704	20	2.568	09
Santa Elena de Jamuz.....	39.793	47	31.042	48	8.750	99
Santa María del Monte Cea.....	22.432	37	16.824	28	5.608	09
Santa María de Ordás.....	27.312	76	21.649	52	5.663	24
Santa María del Páramo.....	34.366	53	27.509	24	6.857	29
Sobrado.....	13.330	45	11.780	56	1.549	89
Toral de los Guzmanes.....	22.316	25	19.207	96	3.108	29
Valdefresno.....	48.200	70	37.975	72	10.224	98
Valdefuentes del Páramo.....	9.490	78	8.250	00	1.240	78
Valdelugeros.....	10.537	61	8.137	56	2.400	05
Valdemora.....	17.387	93	13.040	44	4.347	49
Valdepolo.....	42.882	26	32.281	72	10.600	54
Valderrey.....	15.625	00	11.718	76	3.906	24
Valdetrja.....	6.872	58	5.140	88	1.731	70
Vallecillo.....	11.380	29	9.385	52	1.994	77
Valverde de la Virgen.....	26.662	10	24.375	00	2.287	10
La Vecilla.....	30.879	64	26.796	84	4.082	80
Vega de Infanzones.....	13.389	43	13.020	52	368	91
Vegarienza.....	17.526	73	15.049	92	2.476	81
Vegas del Condado.....	52.704	09	39.805	68	12.898	41
Vega de Valcarce.....	27.781	30	22.452	00	5.329	30
Villafer.....	6.637	67	5.019	76	1.617	91
Calzada del Coto.....	18.866	66	14.677	20	4.189	46
Matanza.....	14.972	09	14.250	00	722	09
Villamañán.....	15.746	00	13.469	72	2.276	28
Villamejil.....	15.306	63	14.229	48	1.077	15
Villamol.....	18.085	77	13.696	24	4.389	53
Villamontán de la Valduerna.....	13.226	28	10.815	08	2.411	20
Villanueva e las Manzanas.....	26.377	59	19.955	88	6.421	71
Villares de Orbigo.....	29.002	97	26.072	92	2.930	05
Villasabariego.....	32.659	81	30.577	48	2.082	33
Villazala.....	20.541	30	16.560	00	3.981	30
Zotes del Páramo.....	24.213	65	19.875	00	4.338	65

Y al objeto de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, en recurso de reposición que autoriza el Artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

León, 22 de Abril de 1950.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Delegación de Hacienda de la Provincia de León

Con fecha 10 de Marzo de 1950 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de Compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta Provincia, así como las Diferencias a librar.

AYUNTAMIENTOS	C. Definitivo		C. Anticipado		D. a librar	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Castrofuerte.....	9.519	67	7.959	28	1.560	39
Castrillo de Cabrera.....	16.171	29	13.292	76	2.878	53
Galleguillos de Campos.....	22.501	90	18.975	00	3.526	90
Quintana del Marco.....	12.877	92	8.175	00	4.702	92
Roperuelos del Páramo.....	27.706	32	20.847	44	6.858	88
Santiagomillas.....	19.752	60	15.000	00	4.752	60
Valdeteja.....	5.224	98	4.500	00	724	98
Villabraz.....	15.359	75	13.050	00	2.309	75
Villamontán.....	13.012	52	10.815	08	2.197	44

Con fecha 10 de Marzo del 1950 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta Provincia, así como las Diferencias a compensar.

AYUNTAMIENTOS	C. Definitivo		C. Anticipado		D. a librar	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Benuza.....	20.905	08	22.027	78	1.122	70

Con fecha 10 de Marzo de 1950 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta Provincia, así como las Diferencias a compensar en sucesivos pagos.

AYUNTAMIENTOS	C. Definitivo		C. Anticipado		D. a compensar	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Boca de Huérgano.....	11.217	61	12.072	36	854	75
Castropodame.....	22.171	49	22.523	92	352	43
Cea.....	3.623	10	5.028	76	1.405	66
Renedo de Valdetuéjar.....	15.636	85	16.966	48	1.329	63
Salamón.....	5.194	66	5.282	36	87	70
Torre del Bierzo.....	9.315	07	21.000	00	11.684	93
Valderrueda.....	17.192	37	20.775	00	3.582	63
Villafranca del Bierzo.....	—	—	2.236	48	2.236	48
Villadecanes.....	28.399	89	38.116	56	9.716	67
Villaquilambre.....	10.829	03	13.500	00	2.670	97

Y al objeto de que los Ayuntamientos interesados se dea por notificados y puedan en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, en recurso de reposición que autoriza el Artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

León, 22 de Abril de 1950.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

Vencido el plazo de quince días que, por Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 3 de Marzo del corriente, se concedía a los Ayuntamientos morosos para la presentación de sus Presupuestos Ordinarios para el actual ejercicio, en la Sección Provincial de Administración Local, sin que a pesar de los cargos que a los mismos se les hacía y la conminación de multas y procedimientos autorizados por la Ley, se hubiere por todos cumplimentado, he acordado, como último recurso, conceder un improrrogable plazo de diez días, que empezarán a contarse a partir de la publicación de la presente Circular, bien entendido que terminado éste, se tomarán toda clase de medidas conducentes a dicho ineludible cumplimiento, enviando Comisionados plantones que, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, recojan o tramiten dichos Presupuestos, imponiéndose asimismo el máximo de multas a que me autoriza el Estatuto Municipal, vigente en la materia.

Relación de los Ayuntamientos morosos

Carucedo
Castrillo de la Valduerna
Escobar de Campos
Joara
Llamas de la Ribera
Magaz de Cepeda
Molinaseca
Reyero
Reperuelos del Páramo
San Andrés del Rabanedo
San Cristóbal de la Polantera
Sariegos
Toreno
Truchas
Turcia
Valdelugeros
Valderrey
Vega de Valcarlos
Villabraz
Villanueva de las Manzanas
Villaselán

León, 24 de Abril de 1950.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1558

Delegación provincial de Educación Popular

Esta Delegación Provincial de Educación Popular de León, recuerda a los Municipios que, estando en vigor el Real Decreto de 6 de Febrero de 1926 y la Real Orden de 17 de Septiembre del mismo año, se encuentran en la obligación ineludible de adquirir anualmente libros destinados a la creación o ampliación de las Bibliotecas Municipales, debiendo destinar a tal fin las cantidades que en cada caso y siempre de acuerdo con la cuantía del presupuesto municipal, señala concretamente el citado Real Decreto; insistiéndose en que la capacidad a destinar para la formación de bibliotecas municipales ha de ajustarse estrictamente a las escalas señaladas por la Superioridad en el repetido Decreto (el 3 por 1.000 en los Municipios), siempre de acuerdo con sus respectivos presupuestos.

Asimismo esta Delegación Provincial recuerda una vez más a los señores Alcaldes de esta provincia, que habiendo sido designada por el Excmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular la Editora Nacional como organismo oficial afecto a dicha Subsecretaría para realizar el suministro de libros a las Entidades oficiales, ella debe ser la encargada de facilitar los libros necesarios para la formación de las mentadas Bibliotecas Municipales, siempre de acuerdo, naturalmente, con las necesidades y deseos del Ayuntamiento. A tal fin los señores Alcaldes deberán ponerse en contacto con esta Delegación Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular, expresando la cantidad que les corresponde destinar a la adquisición de libros, así como obras que desean les sean servidas.

He de significar que este Servicio Provincial no podrá transigir con el incumplimiento de cuanto antecede durante el actual ejercicio 1950, ya que las disposiciones contenidas en las aludidas normas legales, contribuyen notoriamente a la elevación del nivel cultural en esta provincia, para lo cual todos, con entusiasmo, hemos de colaborar.

León, 20 de Abril de 1950.—El Delegado Provincial, Carlos González. 1534

Administración municipal

Ayuntamiento de Carracedelo

Confecionado por la Comisión nombrada al efecto, el padrón general para el cobro de los distintos conceptos de la imposición municipal de este Ayuntamiento (consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes de todas clases y reconoci-

miento de reses de cerda a domicilio), a base de concierto, del actual ejercicio de 1950, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir por escrito las reclamaciones que estimen justas durante el expresado plazo, pues de lo contrario, se considerará consolidado dicho concierto, y se procederá a su cobro, sin ulterior recurso. Los que en el mencionado plazo produzcan reclamaciones, serán excluidos del concierto y se les cobrará por fiscalización directa, con arreglo al consumo realizado y correspondientes Ordenanzas.

Carracedelo, 16 de Abril de 1950.—El Alcalde, B. Morán. 1479

Administración de justicia

Requisitoria

Jiménez Bermúdez, Amparo, de 35 años de edad, soltera, gitana, florista, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, procesada en la causa número 222 de 1945, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción con objeto de constituirse en prisión, como comprendida en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía.

Zamora, 30 de Marzo de 1950.—El Juez de instrucción, (ilegible). 1430

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

Por la presente se cita y en plaza a Pilar Fernández Rodríguez, de 28 años, soltera, hija de Isaac y de Ramona, natural de Valladolid, vecina de Sahagún, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del Padre Isla, núm. 11, a fin de constituirse en prisión, por el periodo de tiempo de cien días, por no haber hecho efectiva la multa de mil pesetas que le fué impuesta en el expediente instruido con el número 22.328, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía judicial sepan de la misma, procedan a su detención e ingreso en la Prisión provincial más próxima y dando cuenta a esta Fiscalía.

León, 14 de Abril de 1950.—El Fiscal provincial de Tasas, (ilegible). 1431

— LEÓN —

Imp. de la Diputación provincial
— 1950 —